

72

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 01 SET. 2020

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION
Rad.No.110013103003 2016-00560 00.

De acuerdo con el informe secretarial y documentales que anteceden, por ser lo procedente a efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos devolvió sin registrar medida cautelar de embargo y secuestro decretada a través de auto del 26 de abril de 2019, que se dispuso en el curso del presente proceso ejecutivo a continuación de declarativo de responsabilidad civil contractual y siendo que en éste último se había ordenado y se materializó inscripción de la demanda según consta en anotación No. 004 del 6 de marzo de 2017 respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. 50N 20793900, con antelación al negocio jurídico de compraventa visible en la anotación No 006 del 5 de octubre de 2017, en concordancia con lo normado en los incisos tercero y cuarto del artículo 591 del C.G. del P., por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1º OBRE en autos nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos visible a folio 62 y s.s., a partir del cual se informa sobre imposibilidad de inscripción de la medida de embargo y secuestro decretada.

2º ORDENAR la cancelación de las anotaciones de la transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda en proceso declarativo de responsabilidad civil contractual impetrado por Manuel Ignacio Lozada Guzmán contra Rubio Duque Asociados Ltda. (anotación No. 004 del 6 de marzo de 2017), respecto del bien inmueble identificado con el F.M.I. 50N 20793900, en que se profirió sentencia favorable a los intereses del actor, inclusive y de forma específica aquella que se evidencia en anotación No. 006 del 05/10/2017, en la que se describe compraventa 0125 de RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAÑÍA CONSTRUCTORA a REY REY GILBERTO ANTONIO Y SILVA SANCHEZ GLORIA MARIA (fl.29 c.3.).

3ª ORDENAR el registro de embargo adoptado judicialmente por auto de 26 de abril de 2019, sobre el bien inmueble identificado con F.M. I. 50N 20793900.

4ª Comuníquese por secretaría a la Oficina de Registro correspondiente, lo ordenado en los numerales 3º y 4º para que proceda conforme y así lo acredite.

NOTIFIQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ~~33~~ hoy 02 SET. 2020
NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario